



Asamblea General

Distr. LIMITADA

A/CN.9/WG.IV/WP.75

6 de abril de 1998

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico
33º período de sesiones
Nueva York, 29 de junio a 10 de julio de 1998

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico:
proyecto de régimen uniforme sobre las firmas numéricas,
otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras
y cuestiones jurídicas conexas
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe

Notas sobre el programa provisional

1. La Comisión, en su 29º período de sesiones (1996), decidió incluir en su programa las cuestiones de las firmas numéricas y las autoridades certificadoras. Se pidió al Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico que estudiara la conveniencia y viabilidad de preparar normas uniformes sobre dichos temas. Se acordó que en la labor del Grupo de Trabajo en su 31º período de sesiones podría incluirse la preparación de proyectos de norma sobre determinados aspectos de los mencionados temas. Se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión elementos suficientes para que adoptara una decisión informada sobre el ámbito de las normas uniformes que se habrían de elaborar. Como mandato más preciso para el Grupo de Trabajo, se convino en que dichas normas uniformes se refirieran a cuestiones como la base jurídica que sustentaba los procesos de certificación, incluida la tecnología incipiente de autenticación y certificación digitales; la aplicabilidad del proceso de certificación; la asignación del riesgo y la responsabilidad de los usuarios, proveedores y terceros en el contexto del empleo de técnicas de certificación; las cuestiones concretas de certificación mediante el uso de registros; y la incorporación por remisión¹.

2. En su 30º período de sesiones (1997), la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo acerca de la labor de su 31º período de sesiones (A/CN.9/437). En cuanto a la conveniencia y viabilidad de preparar un régimen uniforme relativo a las firmas numéricas y a las autoridades certificadoras, el Grupo de Trabajo indicó a la Comisión que había llegado a un consenso sobre la importancia y la necesidad de la tarea de armonizar el derecho aplicable en esa esfera. Si bien el Grupo de Trabajo no había adoptado una decisión definitiva sobre la forma y el contenido de esa labor, había llegado a la conclusión preliminar de que era viable emprender la preparación de un proyecto de régimen uniforme al menos sobre las cuestiones relacionadas con las firmas numéricas y las autoridades certificadoras, así como posiblemente sobre otras cuestiones conexas. El Grupo de Trabajo recordó que, junto a las firmas numéricas y las autoridades certificadoras, la futura labor en materia de comercio electrónico tal vez habría de abordar también lo siguiente: alternativas técnicas a la criptografía de clave pública; cuestiones generales relacionadas con terceros proveedores de servicios; y contratación electrónica (A/CN.9/437, párrs. 156 y 157).

3. La Comisión expresó su reconocimiento por la labor ya efectuada por el Grupo de Trabajo en su 31º período de sesiones, hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo y le encomendó la preparación de un régimen uniforme sobre los aspectos jurídicos de las firmas numéricas y las autoridades certificadoras. Con respecto al alcance y tenor exactos de ese régimen uniforme, se convino en que no era posible adoptar una decisión al respecto en una etapa tan temprana. Se opinó que, si bien el Grupo de Trabajo podría concentrar su atención en las cuestiones relativas a las firmas numéricas en vista de la función predominante aparentemente desempeñada por la criptografía de clave pública en la práctica más reciente del comercio electrónico, el régimen uniforme que se preparara debería atenerse al criterio de neutralidad adoptado en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con respecto a los diversos medios técnicos disponibles. Por ello, el régimen uniforme no debería desalentar el recurso a otras técnicas de autenticación. Además, al ocuparse de la criptografía de clave pública, tal vez fuera preciso que el régimen uniforme acomodara diversos grados de seguridad y reconociera diversos efectos jurídicos y grados de responsabilidad en función de los servicios prestados en el contexto de las firmas numéricas. Respecto de las autoridades certificadoras, si bien la Comisión reconoció el valor de las normas de fiabilidad fijadas por el mercado, predominó el parecer de que el Grupo de Trabajo podría considerar el establecimiento de un conjunto de normas mínimas que las autoridades certificadoras habrían de cumplir, particularmente en casos en que se solicitara una certificación de validez transfronteriza. Como tema adicional que habría de considerarse en el marco de la futura labor en materia de comercio electrónico, se sugirió que el Grupo de Trabajo tal vez necesitara examinar, en una etapa ulterior, las cuestiones de competencia jurisdiccional, ley aplicable y solución de controversias en el marco de la Internet².

4. El Grupo de Trabajo inició su labor de preparación del régimen uniforme sobre las firmas numéricas y otras firmas electrónicas en su 32º período de sesiones (Viena, 19 a 30 de enero de 1998), sobre la base de una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.73). Se pidió a la Secretaría que preparase, tomando como base las deliberaciones y conclusiones del Grupo de Trabajo, un conjunto de disposiciones revisadas, con posibles variantes, para que lo examinase el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

5. El Grupo de Trabajo está formado por los Estados miembros de la Comisión, que son:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Tailandia, Uganda y Uruguay.

Tema 1. Elección de la Mesa

6. Conforme a la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: proyecto de régimen uniforme sobre las firmas numéricas, otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas

7. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota de la Secretaría que contiene los artículos revisados del proyecto de régimen uniforme sobre las firmas numéricas, otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas (A/CN.9/WG.IV/WP.76). Tal vez el Grupo de Trabajo desee utilizar dicha nota como base para sus deliberaciones.

8. En el período de sesiones se dispondrá de los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 32º período de sesiones (A/CN.9/446);

b) Proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas: Nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.73);

c) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 31º período de sesiones (A/CN.9/437);

d) Planificación de la futura labor sobre comercio electrónico: firmas numéricas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.71);

e) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996).

Tema 5. Aprobación del informe

9. El Grupo de Trabajo, al término de su período de sesiones, tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 32º período de sesiones (que se celebrará en Viena del 17 de mayo al 4 de junio de 1999).

Sesiones

10. El período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 29 de junio al 10 de julio de 1998 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se dispondrá de siete días laborables para examinar los temas del programa durante el período de sesiones. No se programará ninguna reunión el viernes 3 de julio, que es día feriado oficial, ni el jueves 9 de julio, a fin de que se pueda preparar el proyecto de informe del período de sesiones. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el lunes 29 de junio de 1998, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

* * *

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17), párrs. 223 y 224.*

² *Ibid, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17), párrs. 249 a 251.*